



RESOLUCIÓN CNEE-181-2020
Guatemala, 2 de julio de 2020
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-129-2019, CNEE-268-2019 y CNEE-50-2020.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha dos de julio de dos mil veinte, emitió la Resolución CNEE-180-2020, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** derivado de la adición de **treinta y seis mil setecientos cuarenta y un dólares de los**



Estados Unidos de América con veintidós centavos por año (36,741.22 US\$/año), correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión".

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-745, que adicionar el proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión" al Peaje Principal de ETCEE, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-50-2020. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14042 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a ETCEE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-50-2020, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos por año (85,667,843.54 US\$/año)**).

Este Peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima –TRECOSA– el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Asimismo, incluye el valor de **un millón setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (1,719,582.52 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-129-2019, CNEE-268-2019 y CNEE-50-2020 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández-Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso

Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaría General



CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-2-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**.

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la nota identificada con número de referencia 0-553-525-2019, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado "**Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión**".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-727, que adicionar las obras del proyecto "**Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión**" implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, fijado en la Resolución CNEE-2-2019. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de **ETCEE**, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-50-2020. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13990, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** fijado en la Resolución CNEE-2-2019, numeral romano I, la cantidad de **treinta y seis mil setecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos por año (36,741.22 US\$/Año)**, correspondiente a los activos detallados en el Anexo de la presente resolución y por los cuales el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2019.

II. Modificar el numeral romano I, de la Resolución **CNEE-2-2019**, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en **cuarenta y nueve millones ciento diez mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con un centavo por año (49,110,391.01 US\$/Año)**".

III. Se anexa la desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan.

IV. El contenido de la Resolución CNEE-2-2019 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente



Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-180-2020

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE)

Subestaciones

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje adicional 2020 (US\$/Año)
A-POL-138kV EL 1 *	Pologuá	C.Conexión 138kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,774.57
A-POL-138kV EL 1	Pologuá	C.Conexión 138kV EL BS Conv. Con Int	1	-	40,515.59
TOTAL					36,741.22

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificados o pasaron a desuso

(195034-2)-15-julio

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****RESOLUCIÓN CNEE-181-2020**

Guatemala, 2 de julio de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-129-2019, CNEE-268-2019 y CNEE-50-2020.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha dos de julio de dos mil veinte, emitió la Resolución CNEE-180-2020, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- derivado de la adición de treinta y seis mil setecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos por año (36,741.22 US\$/año), correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión".

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-745, que adicionar el proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión" al Peaje Principal de ETCEE, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-50-2020. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14042 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a ETCEE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento.

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-50-2020, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos por año (85,667,843.54 US\$/año).

Este Peaje incluye el valor de diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de un millón setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (1,719,582.52 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-129-2019, CNEE-268-2019 y CNEE-50-2020 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA No. 28-2020 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS REGISTRO NO. 1059, DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ACTA NO. 28-2020, SUSCRITA EL DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE SE CERTIFICA EL PUNTO SEXTO EL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

SEXTO: El señor Alcalde Municipal manifiesta que se tiene a la vista el reglamento para las Alcaldías Comunitarias o Alcaldía Auxiliares de las aldeas el que se detalla a continuación:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto doce guion dos mil dos (12-2002), del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establecen que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, y que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, siendo el órgano superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, que emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio y la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como la emisión y aprobación de los Reglamentos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que se debe emitir el Reglamento para la elección y funcionamiento de las Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares de la municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, Departamento de Sacatepéquez, en sus Aldeas de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto regulan los artículos doscientos cincuenta y tres (253), doscientos cincuenta y cuatro (254), doscientos cincuenta y cinco (255) de la Constitución Política de la República de Guatemala; nueve (9), treinta y tres (33), treinta y cinco (35) y sesenta y siete (67) del Código Municipal, Decreto doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente

**REGlamento de LAS ALCALDIAS COMUNITARIAS O ALCALDIAS AUXILIARES DE LAS ALDEAS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1. El presente reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto establecer las bases necesarias para el funcionamiento de las Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares del Municipio de San Antonio Aguas Calientes, Departamento de Sacatepéquez.

ARTICULO 2. Las Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares son entidades representativas de las comunidades, reconocidas como vínculo de relación entre la colectividad y el Gobierno Municipal, dependerán directamente de la Alcaldía Municipal con las facultades y atribuciones que les sean concedidas por la Ley y el presente reglamento; para el correcto desarrollo de sus comunidades y de sus funciones, recibirán todo el apoyo y colaboración de la Administración Municipal.

ARTICULO 3. Las Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares se integrarán con un Alcalde Comunitario o Alcalde Auxiliar Primero (en adelante simplemente Alcalde Auxiliar); un Alcalde Comunitario Segundo o Alcalde Auxiliar Segundo, un Alcalde Comunitario Tercero o Alcalde Auxiliar Tercero, cada uno de ellos tendrá las facultades que la Ley y este reglamento les otorguen, quienes podrán recibir una remuneración de acuerdo a la capacidad financiera de la Municipalidad.

TITULO II

LAS ALCALDIAS COMUNITARIAS O ALCALDIAS AUXILIARES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 4. Los miembros de las Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares serán electos mediante proceso democrático y representativo, o bien, mediante designación en Asambleas Comunitarias de las Aldeas durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, mediante convocatoria que hará el Alcalde Auxiliar en funciones en diferentes medios de comunicación de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

ARTICULO 5. El Alcalde Municipal emitirá el nombramiento de Los Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares y dará posesión del cargo en ceremonia pública y solemne, el día treinta y uno de diciembre de cada año, a la hora que para ese propósito disponga el Concejo Municipal. Acorde a lo previsto en el presente Reglamento; en la ceremonia de toma de posesión de cargo de las Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares, el Alcalde Municipal tomará la juramentación a sus integrantes.

ARTICULO 6. Los Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares, en los términos que regula el Decreto doce guiones dos mil dos (12-2002) Código Municipal, tendrán las facultades y obligaciones reguladas en los artículos 56, 57, 58 y 59 y las que le confieren las demás Leyes concernientes al tema; las que le otorgue el Concejo Municipal, y las previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 7. Retribuciones.

El Concejo Municipal de San Antonio Aguas Calientes, aprobará en punto de acta el monto de la retribución que corresponda por prestar el servicio de Alcalde Comunitario o Alcalde Auxiliar de las dos Aldeas de acuerdo a su capacidad financiera siempre y cuando se den las condiciones económicas que no afecten los intereses municipales.